

Expediente: 188/15

Carátula: LEDESMA JOSE LUIS Y OTRO C/ CARRIZO REMIGIO RAUL Y OTROS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 14/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SUCESION DE ANA MARIA CRISORIO, -DEMANDADO

20138486649 - LEDESMA, JOSE LUIS-ACTOR

20222638845 - CARRIZO, REMIGIO RAUL-DEMANDADO

20222638845 - CARRIZO CRISORIO, ANA FLORENCIA-DEMANDADO

90000000000 - CARRIZO CRISORIO, RAUL ESTEBAN-DEMANDADO

20266847662 - CARRIZO CRISORIO, NATALIA-DEMANDADO

20138486649 - RIVERO, RAMON RICARDO-POR DERECHO PROPIO

20222638845 - TOLEDO, JORGE FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20138486649 - LEDESMA, ALBERTO SEBASTIAN-ACTOR

20288842613 - SALOMON, PABLO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20222638845 - CARRIZO CRISORIO, LAURA SIREE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 188/15



H105025130699

REF: LEDESMA JOSE LUIS Y OTRO c/ CARRIZO REMIGIO RAUL Y OTROS s/ DESPIDO -
EXPTE 188/15

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

I.- Por recibidos los autos del título, hágase saber al demandado que en **plazo de diez días** para que **cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme**, consistente en el pago de capital de **\$2.081.379,77**, con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 ley 6.204).-

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por los Arts. 601, 603 y Ctes. del CPCC (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por las partes, (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días (Confr. Art. 23 y Ctes. de la ley 5480) procedan a cumplir con el efectivo pago de **honorarios profesionales regulados** a los letrados más el concepto del 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si así correspondiere conforme la condición tributaria del profesional titular de los honorarios, todo ello conforme resolutivas del 27/12/2021 y 16/02/2024 que en formato QR se adjuntan a la presente a los fines de su correcta visualización.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder

para luego proceder a su incineración.

IV.- Practíquese Planilla Fiscal.

V.- Hágase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI.- Remítase a la AFIP copia de la sentencia definitiva dictada en autos a los fines establecidos en la ley 25.345 y 24.013 y con los recaudos de la RG 3739 (AFIP 09/02/2015) a sus efectos líbrese oficio a dicha repartición, informando asimismo que quedan a disposición la totalidad de las actuaciones cumplidas, de los que AFIP podrá por petición y a su cargo, extraer las que consideran necesarias.

VII.-**NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I y II anteriores**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena); y lo prescripto por Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder). DBEM188/15

Actuación firmada en fecha 13/06/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b32ec880-27e3-11ef-90c3-a7524c126d2f>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b3458440-27e3-11ef-95c3-eb8929838d1d>